



Cartelera virtual-página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 274-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

#### "AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** – Quito, Distrito Metropolitano, 14 de febrero de 2025.- A las 09h25.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** El acta de posesión de perito de fecha 11 de febrero de 2025, con su respectivo registro audiovisual. **ii)** El escrito presentado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal por el abogado Santiago Guillermo Saquicela Espinoza, defensor del denunciado.

#### ANTECEDENTES. -

1. El 10 de febrero de 2025, mediante auto de sustanciación dispuse entre otros puntos, que se poseione el perito, ingeniero Carlos Antonio Poma Copa, se señaló fecha para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos en la presente causa, y se negó el pedido de auxilio contencioso electoral respecto a la prueba del denunciado.
2. El 11 de febrero de 2025, se posesionó el ingeniero Carlos Antonio Poma Copa, como perito en la presente causa.
3. El 12 de febrero de 2025, se recibió a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el abogado Santiago Guillermo Saquicela Espinoza, defensor del denunciado, en el cual solicita que se reforme la disposición octava del auto emitido el 10 de febrero de 2025, y que se remita el expediente íntegro de la causa, con la información que consta en los CDs, inclusive.

#### Consideraciones

4. Revisado el expediente procesal, consta que el denunciado en su contestación solicita auxilio contencioso electoral respecto a sendos petitorios que ha efectuado al Consejo Nacional Electoral, mismo que ha negado los mismos, ya que, la información que ha requerido contiene información de índole personalísima, la cual goza de protección al amparo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, por contener información respecto a la filiación política y datos biométricos de los ciudadanos, y por cuanto no se encasilla en los casos



previstos en el artículo 26 de dicha norma, respecto al tratamiento de datos sensibles. En consecuencia, al no indicarse la pertinencia, utilidad, y conducencia de este pedido de auxilio, y considerando que esto ya ha sido indicado en su momento por el Consejo Nacional Electoral, este juzgador se ratifica en la disposición octava del auto de 10 de febrero de 2025.

5. Se previene al denunciado y a su defensor que al amparo del artículo 83 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, este juzgador posee la siguiente facultad: *"Los jueces rechazarán de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso."*

Por lo tanto no se admitirá ningún incidente que tienda a retrasar la tramitación de la presente causa.

Con lo expuesto, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

**PRIMERO: Negar** el auxilio probatorio requerido por el denunciado, señor Blasco Remigio Luna Arévalo.

**SEGUNDO: Ratificar** el contenido del auto de 10 de febrero de 2025, emitido por el suscrito juez electoral.

**TERCERO: Remitir** a las partes, por medio de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, el link que contiene el expediente íntegro de la presente causa a fin de que puedan tener acceso al mismo de manera previa a la audiencia convocada, sin perjuicio de que las partes puedan acercarse a las instalaciones de este Tribunal a revisar el mismo.

**CUARTO: Notificar** con el contenido del presente auto:

- A la denunciante, señora Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, y a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: piercole7@yahoo.com ; ab.erikostaizaostaiza@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 058.
- Al denunciado, señor Blasco Remigio Luna Arévalo, y a sus abogados defensores en los correos electrónicos: saquicelabogados@gmail.com ; blascolunaa@yahoo.com ; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 006
- Al defensor público, doctor Paúl Guerrero Godoy, en el correo electrónico: pguerrero@defensoria.gob.ec

**QUINTO: Publicar** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.



**SEXTO: Continúe** actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.

**SECRETARIA RELATORA AD-HOC**



